



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue instruido en contra de la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber infringido con su conducta las obligaciones establecidas en las fracciones I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

RESULTANDO

1. Correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, suscrito por el C. José Ancona, mediante el cual hizo del conocimiento presuntas irregularidades administrativas por parte de los CC. Sergio Alberto Solís Valdez y María Rosalba Munguía Rodríguez, toda vez que litigaban asuntos en contra del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México actuando de forma corrupta, remitiendo a su vez copias simples de diversos asuntos (fojas 001 a la 056 de autos). -----

2. Previos los trámites de ley, esta Contraloría Interna dio curso a las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dictando Acuerdo de Radicación el veintiuno de septiembre de dos mil quince, ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones que resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos y para que en el ámbito de sus atribuciones, auxiliaran al suscrito en la investigación, desahogo y en su caso, esta autoridad emita la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien resulte responsable (foja 057 de autos). -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06000, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1167, 1180, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 57 segundo párrafo, 60, 62, 64, 65, 68 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 113, fracciones X y XXXI párrafo primero del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas recabadas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye para lo cual es menester acreditar los siguientes supuestos: 1. Su calidad de servidora pública en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por la presunta infractora, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Respecto del primero de los supuestos por acreditar, consistente en la calidad de servidora pública de la presunta responsable, en la época en que sucedieron los hechos, ello quedó debidamente soportado con la copia certificada de los documentos que a continuación se mencionan:

1.- **Copia certificada del "NOMBRAMIENTO"**, de fecha primero de agosto de dos mil catorce, signado por el Mtro. Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde tuvo a bien designar como Coordinadora de Análisis Jurídico, a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ** (foja 076 de autos), del cual se desprende lo siguiente:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

"C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ

PRESENTE

Con fundamento en (...) se expido el presente nombramiento de **COORDINADORA DE ANÁLISIS JURÍDICO...**

...

Dado en la Ciudad de México, el **día 1º del mes de agosto de 2014...** (SIC). ----

(Subrayado añadido)



QUEAS DE...

Documental que cuenta con valor probatorio pleno, según lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha primero de agosto de dos mil catorce, la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, fue nombrada como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

2.- Copla de simple del escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, dirigido al Dr. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, mediante el cual presenta su renuncia a partir de esa fecha, al cargo de Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, con número de plaza 10049235 y número de empleado 927267 (foja 064 de autos). -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, según lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, de la que se desprende que con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, causó baja la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, por renuncia del cargo de Coordinadora de Área B-4, de la Unidad Administrativa Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, plaza 10049235, número de empleado 927267, código de puesto CF53455.

Sirve de sustento y robustece la valoración de los anteriores elementos de prueba, la tesis relacionada con el alcance probatorio otorgado a los elementos de prueba antes descritos que a la letra dice:

ITAL DE

ONSABILIDADES

Número Registro: 248,169

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte

Tesis: Página: 491

Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter deservidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

De las documentales y declaraciones antes valoradas y en atención a los alcances probatorios de las mismas, robustecidas con el criterio sustentado en la tesis aislada antes mencionada, que establece que el carácter de servidora pública es acreditable con documento en el que conste de manera indubitable, que se está encargado de un servicio público, no siendo únicamente el nombramiento el documento idóneo para acreditar tal carácter; se determina que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, se encuentra sujeta al régimen de responsabilidades a que alude el artículo 2, de la Ley de la Materia, en correlación con el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando plena convicción de que desde el día **uno de febrero de dos mil catorce y hasta el día veintidós de septiembre de dos mil quince**, se desempeñaba como servidora pública sujeta al cumplimiento de las obligaciones que le imponía el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tal motivo, este Órgano de Control Interno está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de la citada servidora pública.

Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la presunta responsable; se procede a dar cumplimiento al segundo de los supuestos mencionados en el considerando segundo, mediante el análisis y valoración de las constancias probatorias que obran en el expediente en que se actúa, conforme a lo que establecen los artículos 280, 281, 285, 286, 290 y demás correlativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ello es así, en atención a la siguiente jurisprudencia:

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6345 8000, Ext. 1167, 1180, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Vease: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se determina de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis: -----

"Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VIII, Diciembre de 1998
Tesis: XIV.1o.8 K
Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucionales y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 10. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

En este orden de ideas y con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa de la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, respecto de la irregularidad que se le atribuye, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a realizar el siguiente estudio:



La irregularidad administrativa que se le atribuye a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ** y que se hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio para desahogo de la Audiencia de Ley número CG/CIJG/0480/2017, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, consistió en lo siguiente:

*"...Se presume que incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez aun y cuando desempeñaba el cargo de **Coordinadora de Análisis Jurídico** adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, litigaba a favor de un tercero asunto en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, en contra del Gobierno de la Ciudad de México (Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal), no obstante que las funciones del cargo que desempeñaba debían ser cumplidas con responsabilidad, ya que su horario de labores, según lo establecido en numeral 1.10.2 de la Circular Uno vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, era de 09:00 a 18:00 horas, al ser personal de confianza, sin embargo el día treinta de mayo de dos mil catorce, a las 10 horas con 15 minutos, se encontraba recibiendo la notificación de la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil catorce, emitida en el Juicio número [REDACTED], por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, motivo por el cual causo suspensión en las funciones del servicio que le fue encomendado, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados en Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06088, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5348 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

En ese tenor de ideas, los medios de prueba con que cuenta esta Contraloría Interna, para acreditar la responsabilidad administrativa de la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, son los que se mencionan a continuación: -----

1.- **Copia certificada** del escrito Inicial de Demanda del Juicio de Nulidad de fecha seis de septiembre de dos mil trece, firmado por la C. Catalina García Domínguez, mediante el cual autoriza a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, como su abogada defensora, visible a fojas 117 a 142 de autos, mediante el cual en la parte que interesa refirió: -----

"CATALINA GARCÍA DOMÍNGUEZ, en mi carácter de Administradora Única de la persona mercantil denominada "REPARTO OPORTUNO DE PUBLICACIONES, S.A. DE C.V." UBICADA EN CALLE DE MITLA, número 493, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, calidad que acredito con la copia certificada del Instrumento Público 2,222, Libro de Registro 1, de fecha 16 de julio de 2013 pasada ante la fe de la Lic. MARGARITA ISABEL SANCHEZ MENESES, titular de la Correduría Pública número 19 del distrito federal, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos, el ubicado en calle de Mitla, número 493, colonia Independencia, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en esta ciudad, y autorizando en términos del 52 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a los C.C. LICENCIADOS FRANCISCO SANCHEZ HUITRON Y MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ, respetuosamente comparezco..." (Sic)

(El subrayado es nuestro)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, se acredita que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, se encontraba autorizada como abogada defensora en el escrito inicial de demanda de fecha seis de septiembre de dos mil trece, interpuesto por la C. [REDACTED] en su carácter de única administradora de la persona mercantil "[REDACTED]".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06060, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

2) **Copia certificada** del Acuerdo de Admisión Demanda de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, respecto del expediente número [REDACTED], mismo que corresponde al escrito inicial de demanda interpuesta por la C. [REDACTED] ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, visible a fojas 218 y 219 de autos.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, se acredita que el escrito inicial de demanda de fecha seis de septiembre de dos mil trece, interpuesto por la C. [REDACTED] en su carácter de única administradora de la persona mercantil "[REDACTED]", en el que autorizó como abogada defensora a la **C. MARIA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, fue admitido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, asignándole el número de Juicio [REDACTED].

3) **Copia certificada** de la Sentencia de fecha siete de mayo de dos mil catorce, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el juicio de nulidad [REDACTED], interpuesto por la C. Catalina García Domínguez, visible fojas 220 a 226 de autos.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06268, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1167, 1180, 1337 y 1412



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, emitió la sentencia al Juicio de Nulidad número [REDACTED], interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de única administradora de la persona mercantil "[REDACTED]" [REDACTED] el que intervino como abogada defensora la C. **MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**.

11

LA JEFATURA
DE GOBIERNO

4) Copia certificada del documento denominado "**COMPARECENCIA**" de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, a cargo de la C. **MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, en la cual se aprecia que acuso de recibido en su carácter de abogada defensora la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil catorce, emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, visible a fojas 227 de autos.

ITAL DE
CONSABIDADES

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, con dicha comparecencia se acredita que la C. **MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, efectivamente intervino como abogada defensora de la C. [REDACTED] en el juicio de nulidad [REDACTED], toda vez que se aprecia que en fecha treinta de mayo de dos mil catorce, acuso de recibido de puño y letra la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil catorce, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

5) Original del oficio JGCDMX/DEA/0568/17, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Carlos Efrén Guzmán López, Director Ejecutivo de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, visible a foja 0230 de autos, mediante el que señaló lo siguiente:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

"De igual manera, se hace de su conocimiento que el horario laboral de la C. Munguía Rodríguez estaba establecido de conformidad con los numerales 1.10.2 de la Circular Uno vigente en el 2014. Asimismo, una vez realizada una búsqueda en los registros de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta Dirección de Administración, no se localizó ningún antecedente de licencia, licencia médica o vacaciones correspondiente al 07 de mayo de 2014..." (Sic)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, se encontraba en horario de labores, toda vez según lo establecido en la en numeral 1.10.2 de la Circular Uno 2014, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, al ser personal de confianza adscrito a la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, su horario consistía de las nueve a las dieciocho horas con una hora de comida de las quince a las dieciséis horas, y por tal razón no existían causas que justificaran que la hoy incoada se encontrará el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas con quince minutos, recibiendo la notificación de la sentencia emitida en el juicio de nulidad [REDACTED] por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, causando con sus actos deficiencia en el desempeño de su cargo como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.

6) Original del oficio JGCDMX/DEA/0603/2017, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director Ejecutivo de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite a esta Contraloría Interna copia certificada del recibo de pago de la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil catorce, del cual se precia que le fue efectuado el pago completo por la funciones encomendadas, visible a fojas 0236 y 0237 de autos, así mismo señalo lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1187, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

"De igual manera se hace de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda en los registros de la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a esta Dirección Ejecutiva de Administración, no se localizó ningún antecedente de licencia, licencia médica o vacaciones correspondiente al día 30 de mayo de 2014..."(Sic)

13

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, con la que se acredita que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, se encontraba en horario de labores, toda vez que la misma no estaba de licencia médica o vacaciones, por lo que no existe justificación alguna para que el día treinta de mayo de dos mil catorce, se encontrara recibiendo la sentencia emitida en el juicio de nulidad [REDACTED] por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, causando con sus actos deficiencia en el desempeño de su cargo como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.

7.- Copia certificada del recibo de pago de la C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ, correspondiente a la segunda quincena de mayo de dos mil catorce, del cual se precia que le fue efectuado el pago completo por las funciones encomendadas, visible a foja 0237 de autos.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, se acredita que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, cobro la quincena completa, correspondiente del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil catorce, pago que se le generaba únicamente por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06066, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

desempeño de su empleo como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.

En este sentido, del alcance probatorio y las circunstancias que concurren entre sí de los elementos probatorios antes citados, mismos que adminiculados en su conjunto, se puede concluir que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que aun y cuando desempeñaba el cargo de **Coordinadora de Análisis Jurídico** adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, litigaba a favor de un tercero asunto en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, en contra del Gobierno de la Ciudad de México (Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal), como se desprende del escrito inicial de demanda de fecha seis de septiembre de dos mil trece, en el que se acredita que la C. [REDACTED] z, en su carácter de Administradora Única de la persona mercantil "[REDACTED]", autorizó a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, como abogada defensora (fojas 0117 a la 0217 de autos), siendo admitida dicha demanda por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, asignándole el número de Juicio [REDACTED] (fojas 0218 y 0219 de autos), emitiendo la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la sentencia al Juicio de Nulidad número [REDACTED], en fecha siete de mayo de dos mil catorce (fojas 0220 a la 0226 de autos), recibiendo de puño y letra dicha sentencia en fecha treinta de mayo de dos mil catorce (foja 0227 de autos), acreditándose que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, se encontraba en horario de labores, toda vez que según lo establecido en la en numeral 1.10.2 de la Circular Uno vigente en 2014, al ser personal de confianza adscrito a la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, su horario consistía de las nueve a las dieciocho horas con una hora de comida de las quince a las dieciséis horas, y por tal razón no tenía por qué encontrarse el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas con quince minutos, recibiendo la notificación de la sentencia emitida en el juicio de nulidad [REDACTED] por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (fojas 0229 y 0230 de autos), y toda vez que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

encontraba de licencia médica o vacaciones, no existe justificación alguna para que el día treinta de mayo de dos mil catorce, se encontrara recibiendo la sentencia emitida en el juicio de nulidad [REDACTED] por la Cuarta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, causando con sus actos deficiencia en el desempeño de su cargo como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, cobro la quincena completa, correspondiente del dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil catorce, pago que se le generaba únicamente por el desempeño de su empleo como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

15

IAE
JIST
MEM
ESPON

CUARTO. Una vez descritos los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, así como a estudiar y valorar las pruebas por ella aportadas, las cuales se encuentran integradas dentro del disciplinario que se resuelve, a efecto de estar en posición de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye. -----

Ahora bien, en virtud de que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como **Coordinadora de Análisis Jurídico** adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no se presentó a la Audiencia de Ley de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, aún y cuando fue debidamente notificada el día veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, de la programación de dicha audiencia mediante el oficio número CG/CIJG/0480/2017, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, visible a fojas 263 a 268 de autos, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, lo que podía realizar de forma personal o a través de un representante, sin embargo al no asistir perdió su derecho a realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y a formular alegatos, motivo por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

cual se procedió a verificar en la Oficina de Partes de esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, si había sido recibido escrito alguno a través del cual, la inculpada hubiera presentado causa justificada para su inasistencia; por lo que en términos del artículo 87 del Código de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, el personal actuante acordó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mencionado oficio citatorio para audiencia de ley en el que se señaló *"...Por otra parte, en la audiencia a que se hace referencia en el proemio del presente citatorio, podrá por sí o por medio de un defensor, ofrecer las pruebas que estime pertinentes, respecto de las cuales se acordará sobre su admisión y en su caso, se desahogarán en la misma diligencia; así mismo podrá alegar lo que a su derecho convenga, apercibido de que de no comparecer sin causa justificada el día y hora señalados, se hará constar dicha situación y se celebrará la audiencia sin su presencia tal y como lo establece el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"*, no obstante lo anterior, se tuvo por no presentado a la implicada al desahogo de la Audiencia de Ley a su cargo y se le tuvo por precluido su derecho a realizar manifestaciones, aportar pruebas y rendir alegatos respecto a las irregularidades administrativas que se le atribuyen. En tal virtud, en el presente instrumento jurídico se tomarán en consideración los elementos que obran agregados al expediente en que se actúa, en la determinación de la sanción que corresponda a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**.

Por lo que respecta a determinar si la servidora pública de nuestra atención es administrativamente responsable del incumplimiento de sus obligaciones que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones, se procede a analizar si la conducta desplegada por la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, es violatoria de las fracciones I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual a la letra establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06058, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0300

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan".

Por lo que hace a la fracción I, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: -----

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..." (sic).

Esta hipótesis normativa fue violada por la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno de la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, toda vez que litigaba a favor de terceros asuntos judiciales en contra del Gobierno de la Ciudad de México (Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal), no obstante que las funciones del cargo que desempeñaba debían ser cumplidas con responsabilidad, ya que dentro del horario de labores, establecido en el numeral 1.10.2 de la Circular Uno 2014, era de 09:00 a 18:00 horas, al ser personal de confianza, sin embargo, el día treinta de mayo de dos mil catorce, a las diez horas con quince minutos, se encontraba recibiendo la notificación de la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil catorce, emitida en el Juicio número [REDACTED] por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal; motivo por el cual causo suspensión en las funciones del servicio que le fue encomendado, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Motivo por el cual la conducta desplegada por la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, motivó que se diera una mutación en el mundo formal al haber sido transgredida una Ley, la cual rige el actuar de los servidores públicos, en el caso específico, la obligación de abstenerse de litigar asunto alguno a favor de un tercero causando así deficiencia en el servicio encomendado, conducta con la cual alteró el mundo fáctico, ya que al suprimir la concatenación de actos contemplados en la norma abstracta, los cuales mutaron en un resultado material mediante la conducta desplegada por ésta, el resultado no se hubiera producido, por lo que al realizar la conducta que se le



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06000, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

imputa conoía que era antijurídica, es decir, contraria a lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO. El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, atentos a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad a continuación procede a realizar el análisis de los elementos que establece dicho precepto legal, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, durante la formulación de la presente resolución todos y cada uno de los elementos que se estudiarán, conforme a lo siguiente:



CGCDMX

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado, lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1167, 1160, 1337 y 1412



CDMX

0301

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público, no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

19

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EN LA JEFATURA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez.

En esa tesitura para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputa a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ** se estima **GRAVE**, atendiendo a que la incoada en su entonces carácter de Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, situación que en la especie no aconteció. En el caso concreto, con su actuar infringió lo establecido en la fracción I del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que con sus actos causo deficiencia en el servicio encomendado, al litigar a favor de un tercero asunto en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, en contra del Gobierno de la Ciudad de México (Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal), no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5348 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

obstante que las funciones del cargo que desempeñaba debían ser cumplidas con responsabilidad, ya que su horario de labores, según lo establecido en numeral 1.10.2 de la Circular Uno vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, era de 09:00 a 18:00 horas, al ser personal de confianza, sin embargo el día treinta de mayo de dos mil catorce, a las 10 horas con 15 minutos, se encontraba recibiendo la notificación de la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil catorce, emitida en el Juicio número [REDACTED], por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, motivo por el cual causó suspensión en las funciones del servicio que le fue encomendado.

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

...III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...

Como ha quedado ya acreditado la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], se desempeñó desde el día uno de agosto de dos mil catorce hasta el día veintidós de septiembre de dos mil quince, como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que su **nivel jerárquico era Alto** ya que dentro de la estructura de la Autoridad en mención, tenía facultades de dirección, toma de decisiones, y tenía personal sujeto a su dirección.

En relación a los antecedentes de la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, quien hasta el día veintidós de septiembre de dos mil quince, se desempeñaba como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, **no ha sido sancionada administrativamente**; lo que se corrobora con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1926/2017** de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 0291 de autos), informó a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1190, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0302

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

Contraloría Interna que a la fecha la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por disposición de su artículo 45, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del informe la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección.

21

Por lo que respecta a las condiciones de la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, es persona mayor de dieciocho años, con una edad de [REDACTED] con una experiencia en la Administración Pública aproximadamente de **UN AÑO UN MES** al momento de los hechos, lo anterior tal y como se desprende de la copia certificada del **NOMBRAMIENTO** de fecha uno de agosto de dos mil catorce, donde el Mtro. Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Distrito Federal, designa a la hoy incoada como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno, visible a foja 076 de autos, y del escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, signado por la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, mediante el cual presenta su renuncia de forma voluntaria al cargo de Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno, visible a foja 064 de autos, a las cuales se le otorga valor probatorio de pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, mismas que concatenadas hacen prueba plena y permiten concluir que contaba con la edad, conocimientos y experiencia para proceder conforme a las actividades que tenía encomendadas como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6346 8000, Ext. 1167, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, y por ende, no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente constancia alguna que permita presumir a esta autoridad que la servidora pública responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y causar deficiencia en el servicio encomendado. _____

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: _____

...IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...

Respecto a las condiciones exteriores, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sanciona a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGÚA RODRÍGUEZ**, quien desde el día uno de agosto de dos mil catorce hasta el día veintidós de septiembre de dos mil quince, se desempeñaba como de Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, causó deficiencia en el servicio encomendado, al litigar a favor de un tercero asunto en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, en contra del Gobierno de la Ciudad de México (Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal), no obstante que las funciones del cargo que desempeñaba debían ser cumplidas con responsabilidad, ya que su horario de labores, según lo establecido en numeral 1.10.2 de la Circular Uno vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, era de 09:00 a 18:00 horas, al ser personal de confianza, sin embargo el día treinta de mayo de dos mil catorce, a las 10 horas con 15 minutos, se encontraba recibiendo la notificación de la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil catorce, emitida en el Juicio número **[REDACTED]** por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, motivo por el cual causó suspensión en las funciones del servicio que le fue encomendado. _____



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8800, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

23

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, causó deficiencia en el servicio encomendado, al litigar a favor de un tercero asunto en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, en contra del Gobierno de la Ciudad de México (Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal), no obstante que las funciones del cargo que desempeñaba debían ser cumplidas con responsabilidad, ya que su horario de labores, según lo establecido en numeral 1.10.2 de la Circular Uno vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, era de 09:00 a 18:00 horas, al ser personal de confianza, sin embargo el día treinta de mayo de dos mil catorce, a las 10 horas con 15 minutos, se encontraba recibiendo la notificación de la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil catorce, emitida en el Juicio número [REDACTED] por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, motivo por el cual causó suspensión en las funciones del servicio que le fue encomendado, lo anterior se traduce en una falta de probidad del responsable en su desempeño como servidor público en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son: _____

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder".

Se hace la anterior aseveración, ya que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, con su conducta causó deficiencia en el servicio encomendado, al litigar a favor de un tercero asunto en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del entonces Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, en contra del Gobierno de la Ciudad de México (Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal), no obstante que las funciones del cargo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06088, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1167, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

que desempeñaba debían ser cumplidas con responsabilidad, ya que su horario de labores, según lo establecido en numeral 1.10.2 de la Circular Uno vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, era de 09:00 a 18:00 horas, al ser personal de confianza, sin embargo el día treinta de mayo de dos mil catorce, a las 10 horas con 15 minutos, se encontraba recibiendo la notificación de la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil catorce, emitida en el Juicio número [REDACTED] por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, motivo por el cual causo suspensión en las funciones del servicio que le fue encomendado.

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: _____

(...)

V.- La antigüedad del servicio". _____

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, quien desde el día uno de agosto de dos mil quince hasta el día veintidós de septiembre de dos mil quince, se desempeñaba como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, de la que se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del **NOMBRAMIENTO** de fecha primero de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, visible a foja 076 de autos, así como con el documento denominado **"CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL"**, expedida por la Dirección de Administración, visible a foja 075 del expediente en que se actúa, las que se valoran en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos desprendan que haya sido objetada de falsa, por lo que se tiene valor probatorio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

pleno para el efecto de acreditar que en fecha primero de agosto de dos mil catorce, la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, causó alta en el cargo de Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, movimiento que fue autorizado por el entonces Director de Administración, de lo que se concluye que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, tenía una antigüedad en el servicio público de aproximadamente **UN AÑO UN MES** al momento de los hechos; por lo que se llega a la conclusión de que tenía la experiencia y los conocimientos suficientes para conocer las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto todo servidor público en el desempeño de sus funciones, así como al separarse de su cargo y no se apartara de ellas.

25

LA JEFATURA
RITO
ESTADO
DAS

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y".

Al respecto la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, no ha estado sujeta a otros Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ni ha sido sancionada administrativamente; lo que se corrobora con el oficio número CG/DGAJR/DSP/1926/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 0291 de autos), informó a esta Contraloría Interna que a la fecha la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6346 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del informe, la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, no cuenta con registro de sanción en el Sistema Informativo de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, por lo que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones...

Al respecto, tenemos que en el caso concreto, no existen en el expediente constancias probatorias de las que se desprenda que las conductas de la servidora pública ocasionaron daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni que haya obtenido beneficio alguno por los hechos irregulares cometidos durante su desempeño como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México.

SEXTO. En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, sin que fueran presentados elementos de prueba por la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, quien hasta el día veintidós de septiembre de dos mil quince, se desempeñaba como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, para desvirtuar los hechos que se le imputan, ni acreditar la existencia de causa que justifique la infracción a la norma, y tomando en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanina,
C.P. 06000, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 6000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

Gobierno de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedora la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, por las conductas que realizó en su calidad de servidora pública y que constituyen violaciones a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

27

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción VI, 54, 56 fracción II y V, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 párrafo primero y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno determina que la sanción que le corresponde, por la comisión de la conducta ya analizada, es **LA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz ni significativa o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas.

J. DEPARTAMENTO DE
FINANZAS Y ECONOMÍA

Respecto de dicha **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, debe tomarse en consideración que la primera parte del párrafo siguiente a la fracciones VI del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena expresamente que "cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de uno hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite".

Esta Contraloría Interna detuvo su arbitrio en **UN AÑO**, atendiendo rigurosamente a lo ordenado en la primera parte del párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, donde se fija un plazo mínimo y un máximo de inhabilitación, el cual permite a esta Contraloría Interna adecuar dentro de ese parámetro la conducta generadora de la sanción, tomando en cuenta la gravedad de la conducta irregular que ha quedado plenamente demostrada, y dada la importancia del incumplimiento por parte de la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, al separarse del cargo de Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, tenía la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público como es la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual en la especie no aconteció tal y como ha sido señalado en párrafos anteriores.

Dicho criterio encuentra sustento en las siguientes tesis:

"Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. LIX/96
Página: 127

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LEY FEDERAL DE SU ARTICULO 56, FRACCION V, QUE ESTABLECE LA INHABILITACION COMO SANCION ADMINISTRATIVA, NO VIOLA LOS ARTICULOS 21 Y 49 CONSTITUCIONALES. El artículo 56, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reformado en el año de mil novecientos noventa y dos al establecer que la autoridad administrativa puede imponer como sanción la inhabilitación para los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, no viola el artículo 21, parte inicial, de la Constitución Federal, porque esta se refiere a las penas derivadas de la comisión de ilícitos criminales, que deben ser impuestas por los Jueces penales, más no comprende a las sanciones por infracciones administrativas ni a las derivadas de la responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos por violación a los deberes propios de su función, sanciones estas últimas que se hallan regidas por el Título Cuarto de la Constitución General de la República, que distingue con claridad entre las que pueden imponerse a los servidores con motivo de su responsabilidad penal y las que proceden en caso de responsabilidad administrativa, entre las cuales se establece la inhabilitación. El precepto en examen tampoco viola, por tanto, la distribución de competencias establecida por el artículo 49 constitucional, entre la autoridad judicial y la administrativa, ya que a la primera se reserva la imposición de sanciones penales, entre ellas la inhabilitación prevista en el artículo 24 del Código Penal aplicable a la materia federal, mientras que, por disposición expresa del Constituyente, a las autoridades administrativas corresponde decretar la inhabilitación de los servidores públicos por causa de responsabilidad administrativa.



CONTRA
GO
LITON



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1187, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis."

"Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. LXI/96
Página: 93

INHABILITACIÓN COMO SANCION ADMINISTRATIVA Y COMO PENA. La inhabilitación, entendida como la sanción por virtud de la cual se declara al sancionado como no apto o incapaz de ejercer ciertos derechos, puede ser configurada como una sanción penal, cuando su imposición derive de la comisión de un delito en términos del artículo 24 del Código Penal aplicable a la materia federal, o como una sanción administrativa para el servidor público que ha faltado a los principios y reglas que presiden la función pública, conforme al artículo 56, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuyo supuesto sólo restringe temporalmente su capacidad para ocupar cargos públicos sin lesionar sus demás derechos civiles, políticos o de familia.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LXI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis."

"Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. LXII/96
Página: 120



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06088, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 6000, Ext. 1167, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

**INHABILITACION DE SERVIDORES PUBLICOS COMO SANCION POR
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SU IMPOSICION CORRESPONDE A LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

De la interpretación conjunta de los artículos 1o., 3o., 53, 54 y demás relacionados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en mil novecientos noventa y tres, se desprende que las sanciones derivadas de la responsabilidad administrativa en que incurren los servidores públicos, excepción hecha de la destitución de servidores incorporados como trabajadores de base, se imponen por resolución de las propias autoridades administrativas, ya sea la Secretaría de Estado encargada del sistema global de control o los superiores jerárquicos de los servidores responsables -titulares de las dependencias o coordinadores de sector-, lo cual conduce a afirmar que la misma regla es aplicable para la inhabilitación, de modo que la expresión empleada por el artículo 56, fracción V de la Ley en cita, de que la inhabilitación "será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente", debe interpretarse referida a la autoridad administrativa, a quien de acuerdo con la distribución de competencias le está asignada la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que se previenen en la propia Ley.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LXII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis."

Por lo anteriormente detallado, está plenamente probado que existió violación del artículo 47 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, imperativo legal que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, debía dar cumplimiento ya que desde el uno de agosto de dos mil catorce y hasta el día veintidós de septiembre de dos mil quince, se desempeñaba como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, invariablemente debió observar, pues resulta ineludible la necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas que alteren en perjuicio del interés social las disposiciones de orden público contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 9000, Ext. 1167, 1160, 1337 y 1412



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

sociedad se encuentra interesada en que todo servidor público cumpla cabalmente con dichos ordenamientos legales.

En este tenor de ideas, el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral. Lo cual resulta claro en el caso concreto, toda vez que esta Contraloría Interna, en acatamiento al mencionado numeral, tomó puntualmente en consideración todos y cada uno de los elementos que, por regla general, deben valorarse al motivar la imposición de sanciones administrativas.

31

Esta Contraloría Interna, concluye que la sanción administrativa que le corresponde a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, quien en el momento de los hechos que se le imputan tenía el cargo de Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, **LA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativo o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, pues no es posible soslayar el hecho indubitable de que contaba con sobrada experiencia en el desempeño de sus labores y, por ende, conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, no debe perderse de vista que en el considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que para la comisión de la irregularidad administrativa por la que se le sanciona, a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, quien hasta el día veintidós de septiembre de dos mil quince, se desempeñaba como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, no se abstuvo del acto irregular y causo la suspensión y/o deficiencia del servicio público que tenía encomendado, se valió de su cargo, abusando de la confianza que fue depositada en su persona con motivo del cargo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06058, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6346 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

que le fue conferido y que la conducta irregular fue realizada por su voluntad, sin que existiera alguna causa exterior que lo obligara a realizarla, es decir, se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, lo que se traduce en una falta de probidad de la responsable en el desempeño como servidor público en la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

No cumpliendo así, con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debían ser observados por la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, en el desempeño de su cargo como Coordinadora de Análisis Jurídico adscrita a la Dirección Jurídica y de Planeación Estratégica de la Coordinación General Interinstitucional del Gabinete de Gobierno en la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

Dadas las anteriores manifestaciones, es conveniente señalar que los Tribunales Federales han sostenido el criterio de que la gravedad en los actos u omisiones de los servidores públicos, se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones dichos servidores públicos debieron observar y que no siempre implicará un beneficio o daño económico, en el caso en particular, al erario del Gobierno de la Ciudad de México. -----

Al respecto, resulta de capital importancia tomar en cuenta la siguiente tesis:-----

"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Agosto de 1999
Tesis: I.7o.A.70 A
Página: 800

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5346 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos hasta poder considerarlos en su conjunto, como prueba plena de la Irregularidad administrativa en que incurrió la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ.**

34

Por lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se,

SEÑALADO EN LA
C. DE

RESUELVE

AMENAZADO DE
RESOLUCIÓN

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero del presente Instrumento Jurídico.

SEGUNDO. Se determina que la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, es administrativamente responsable de la conducta que se le imputó, de conformidad con el Considerando III de esta Resolución, al contravenir durante el ejercicio de sus funciones, las obligaciones que le imponen la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo razonado en el Considerando VI, de esta Resolución, se le impone a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, como sanción administrativa la consistente en **LA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53; fracciones VI, 54, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanino,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. "

**

** EL SUBRAYADO ES NUESTRO

En esa inteligencia, esta Contraloría Interna concluye que la sanción administrativa que le corresponde a la C. **MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, es **LA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativa o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, amén de que materialmente sería imposible imponerle sanción diversa.

Esta Contraloría Interna, insiste que la sanción administrativa que le corresponde a la C. **MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, debe consistir en **LA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esto es, tratar de evitar que en el futuro, la Administración Pública de la Ciudad de México, ahora Ciudad de México, recontrate a esta gobernada, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativo o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, pues no es posible soslayar el hecho indubitable de que contaba con sobrada experiencia en el desempeño de sus labores y, por ende, conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 6346 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0107/2015

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la **C. MARÍA ROSALBA MUNGUÍA RODRÍGUEZ**, para los efectos legales a que haya lugar. _____

QUINTO.- Notifíquese por oficio con copia certificada de la presente Resolución, al Superior Jerárquico, para su conocimiento como lo establece el artículo 56, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y efectos legales conducentes. -

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. _____

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. _____

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL MAESTRO JAIME RUEDA DAZA, CONTRALOR INTERNO EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. _____

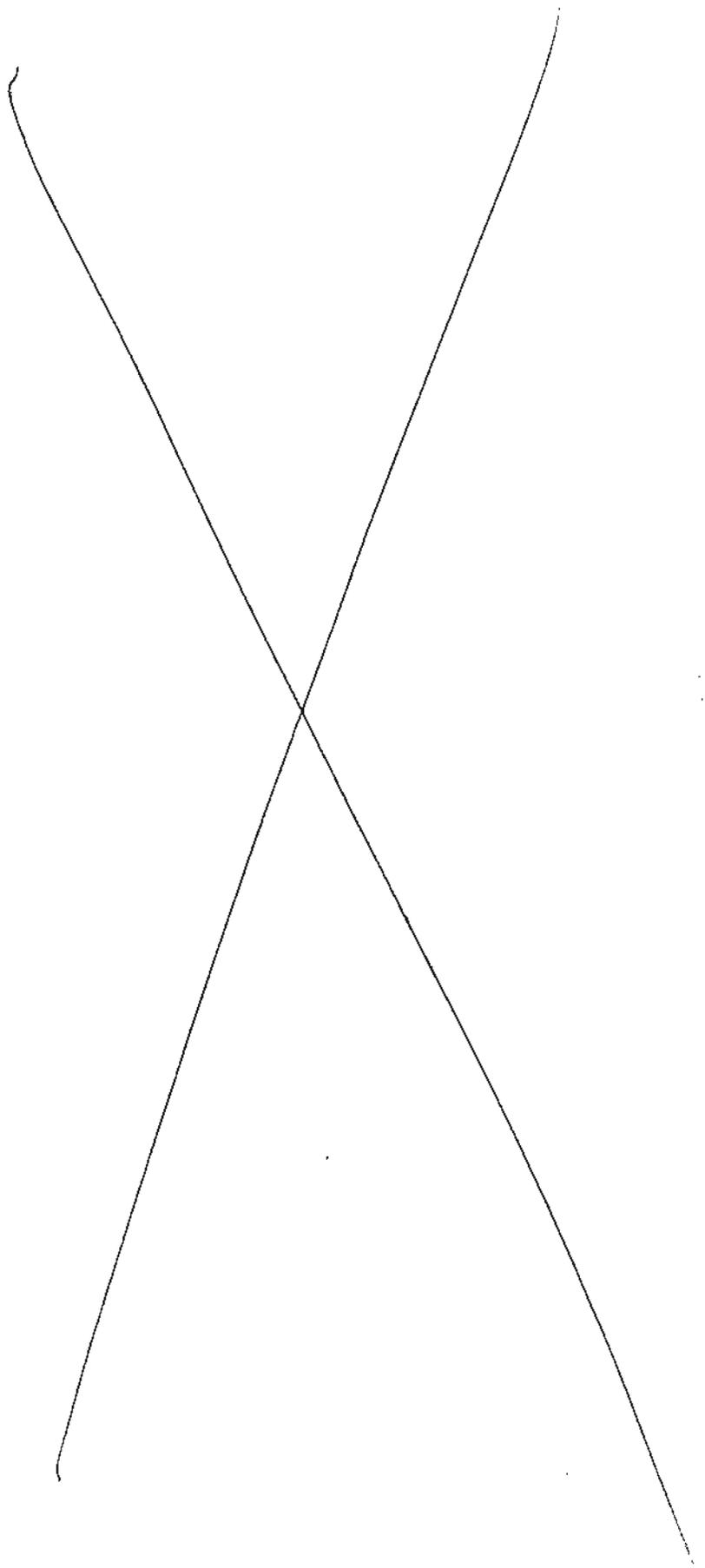
MSG/DRL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1167, 1180, 1337 y 1412

182



NIH
NATIONAL INSTITUTE OF HEALTH
DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES